

Balcarce, 26 de febrero de 2025

VISTO:

El capítulo 5 de la parte especial de la Ordenanza 2025,

CONSIDERANDO:

Que el art. 208 de la Ordenanza Fiscal vigente dispone que: *...Para la determinación de la base imponible atribuible a esta jurisdicción municipal en el caso de actividades ejercidas por un mismo Contribuyente en dos o más jurisdicciones, pero cuyos ingresos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deba atribuirse conjuntamente a todas ellas, se faculta a la Autoridad de Aplicación, mediante Decreto Municipal a aplicar las normas del Convenio Multilateral vigente, a fin de determinar los ingresos atribuibles al Partido de Balcarce. El Contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de Contribuyente de dicho convenio en las jurisdicciones provinciales o municipales que corresponda a través de los elementos probatorios que se estimen pertinentes. La presentación por los Contribuyentes de Declaraciones Juradas presentadas y/o aprobadas por organismos provinciales no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificarlas y realizar las rectificaciones o adecuaciones que correspondan de acuerdo con los fines de esta Ordenanza, sus modificatorias y complementarias...*

Asimismo el art. 35 del convenio multilateral dispone: *En el caso de actividades objeto del presente Convenio, las municipalidades, comunas y otros entes locales similares de las jurisdicciones adheridas, podrán gravar en concepto de impuestos, tasas, derechos de inspección o cualquier otro tributo cuya aplicación les sea permitida por las leyes locales sobre los comercios, industrias o actividades ejercidas en el respectivo ámbito jurisdiccional, únicamente la parte de ingresos brutos atribuibles a dichos fiscos adheridos, como resultado de la aplicación de las normas del presente Convenio. La distribución de dicho monto imponible entre las jurisdicciones citadas, se hará con arreglo a las disposiciones previstas en este Convenio, si no existiere un acuerdo interjurisdiccional que reemplace la citada distribución en cada jurisdicción provincial adherida. Cuando las normas legales vigentes en las municipalidades, comunas y otros entes locales similares de las jurisdicciones adheridas sólo permitan la percepción de los tributos en aquellos casos en que exista local, establecimiento u oficina donde se desarrolle la actividad gravada, las jurisdicciones referidas en las que el contribuyente posea la correspondiente habilitación, podrán gravar en conjunto el ciento por ciento (100%) del monto imponible atribuible al Fisco provincial. Las*

disposiciones de este artículo no comprometen a las jurisdicciones respecto a las cuales contuviere expresas disposiciones constitucionales.

Que debe emitirse el correspondiente acto administrativo.-

POR ELLO

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE BALCARCE, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades

D E C R E T A

ARTÍCULO 1º: Aplicase las normas del Convenio Multilateral para la determinación de la base imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene atribuible al partido de Balcarce respecto de los contribuyentes que acrediten fehacientemente que se encuentran adheridos al convenio.-

ARTÍCULO 2º: Aquellos contribuyentes que no determinen coeficiente intermunicipal y desarrollen actividades económicas cuyos ingresos brutos no provengan de un proceso único y económicamente inseparable, que se encuentren debidamente identificados, podrán abonar la Tasa en función de los ingresos provenientes de la jurisdicción Balcarce.-

ARTÍCULO 3º: A los efectos de liquidar la Tasa conforme las normas del convenio los contribuyentes deberán completar la Declaración Jurada que se anexa al presente.-

ARTÍCULO 4º: Cúmplase, comuníquese y tomen razón a sus efectos las Secretarías Municipales, Dirección de Fiscalización y Descentralización Tributaria, Dirección de ARBal, Registración Contable, Interesados y dese copia al Registro Oficial de Decretos.-

DECRETO N° 688

